

determinante se centra en la posesión de algún beneficio, dignidad, etc., que lleve aneja alguna de estas órdenes; 4) el instrumento para el apremio es casi siempre de carácter económico, empleado con finalidades medicinales, no vindicativas.

En los dos siglos siguientes (desde Trento hasta Benedicto XIV) la problemática se centra en dos figuras concretas, a saber: el *arctatus* y el adscrito *ad vitam* al servicio de la Santa Sede. En ambos casos, tales estados engendran una obligación jurídica que, en el fuero de la conciencia, se considera grave. Posteriormente, hasta nuestros días, el deber de ordenarse se amplía al caso de la *necessitas ecclesiae*, entendida como escasez de sacerdotes, constituyendo, por tanto, un nuevo título de obligatoriedad de recibir las órdenes, si bien se admite como algo excepcional.

Finaliza su exposición recapitulando los supues-

tos títulos de obligatoriedad de recibir las órdenes sagradas, sugiriendo una posible declaración de derechos fundamentales sobre el tema. En este sentido, formula los puntos concretos que deberían ser afirmados en dicha declaración. Para terminar, después de un breve resumen en latín e inglés, se inserta un índice de autores, concilios y papas.

Valoración crítica: La presente monografía constituye un trabajo perfectamente documentado y de una gran claridad en su exposición. Se trata de esos estudios que deben ser consultados siempre que se pretenda abordar el tema, sobre todo desde el punto de vista histórico. El último capítulo, en el que realiza un esbozo de una declaración de derechos fundamentales sobre la cuestión, es verdaderamente atractivo y sugerente.

GREGORIO DELGADO

Hans Lentze

FESTSCHRIFT HANS LENTZE, zum 60. Geburtstag dargebracht von Fachgenossen und Freunden. Herausgegeben von NICOLAUS GRASS und WERNER OGRIS, 1 vol. de XII+626 págs., Universitätsverlag Wagner, Innsbruck-München, 1969.

Con ocasión de su sesenta cumpleaños, los colegas y amigos del Profesor Hans Lentze le han dedicado este volumen homenaje, que contiene treinta y dos estudios dedicados a temas histórico-jurídicos.

Nacido en 1909, tuvo Hans Lentze ocasión de formarse como historiador del Derecho con los maestros Herbert Meyer, Hans Schreuer, Adolf Zycha, Friedrich Heyer, Wilhelm Levison. Bajo la dirección de Eugen Rosenstock-Huessy preparó su primer trabajo importante, publicado en 1933: «Der

Keiser und die zunftverfassung in den Reichsstädten bis zum Tode Karls IV». Comenzó seguidamente a trabajar en los «Monumenta Germaniae Historica», colaborando primero con Karl August Eckhart en la edición de los antiguos códigos sajones, y luego con Hans von Voltolini en la de los códigos suabios. Sus posteriores tareas se desarrollaron en los seminarios de Heinrich Mitteis, Emil Goldmann y Otto Brunner. Finalmente, completó su formación de historiador del Derecho con estudios de Teología e Historia de la Iglesia, disciplina en la que tuvo a Karl Eder como maestro.

Este largo tirocinio, que permitió a Hans Lentze recoger y asimilar la mejor tradición histórico-jurídica de habla alemana, había de hacer de él un cultivador de primer orden de la Historia del Derecho alemán y del Derecho Canónico. Docente de Derecho germánico e Historia eclesiástica en la Facultad de Derecho de Innsbruck a partir de 1947, ocupó desde 1953 una cátedra de Derecho Canónico en dicha Universidad, y en 1954 coronó su carrera docente al ser llamado a Viena como titular de una cátedra de Derecho germánico.

En todos los campos citados de su actividad docente, ha sobresalido igualmente Hans Lentze como investigador. A los canonistas nos resultan de particular interés, entre sus numerosas publicaciones, las dedicadas a la historia de órdenes y monasterios religiosos, a las relaciones entre la

Iglesia y el Estado en el medievo, y al josefinismo. Los editores del volumen homenaje que recensamos han incluido, como colofón del mismo, una bibliografía completa de Lentze, que incluye cuatro libros, setenta y cinco artículos, catorce voces de diccionario y doscientas treinta y ocho recensiones de libros.

En los trabajos que componen el volumen aquí reseñado, aparecen tratados los más variados temas histórico-jurídicos. Entre todos ellos, muchos tocan de algún modo al Derecho Canónico, ciencia de la que más directamente se ocupan algunos, que resulta necesario señalar. Así, el P. Norbert Backmund, del Monasterio Premonstratense de Windberg, estudia los conflictos de jurisdicción entre el citado monasterio y el obispado de Ratisbona entre 1754 y 1769; el Prof. Herman Baltl, de la Universidad de Graz, se ocupa de la Historia de la Igle-

sia austríaca; el Prof. Carl Holböck, de la Universidad de Salzburgo, trata del privilegio salzburgués de la libre colación de los obispados sufragáneos; el Prof. de la Universidad de Viena Leo Santifaller, estudia dos documentos papales referentes a monasterios benedictinos austríacos, concretamente uno de Inocencio II de 1139 para el monasterio de Göttweig, y una súplica del monasterio de Altenburg, datable entre 1435 y 1444, y dirigida a Eugenio IV; al monasterio de Wilten se refiere el estudio del Dr. Karl Schadelbauer, Docente de la Universidad de Innsbruck.

Numerosas ilustraciones y varios índices —de nombres, materias, autores citados— completan la interesante publicación que este volumen constituye.

ALBERTO DE LA HERA

Amnistía de 1817

P. A. PERLADO, *Los Obispos españoles ante la amnistía de 1817*, 1 vol. de 653 págs., Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, 1971.

En el tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España es difícil llegar a conclusiones pacíficas, tanto por la complejidad de las cuestiones que con él se relacionan, como por las encendidas polémicas que suscita. Hay algo, sin embargo, que cuantos se ocupan del problema coinciden en apreciar: la importancia del factor histórico, como dato de primera magnitud para entender el sentido de las instituciones jurídicas, para explicar determinadas actitudes aún hoy operantes y para enjuiciar las peculiar fisonomía que reviste en España la candente cuestión de las relaciones entre lo temporal y lo espiritual.

Desgraciadamente, de este *communis consensus* acerca de la importancia del factor histórico, pocos resultados útiles pueden deducirse, por la sencilla razón de que la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España está en buena parte sin hacer.

La consecuencia de ello es bien conocida: todos coincidimos en la importancia del conocimiento del pasado para trabajar sobre bases sólidas en este campo, pero como aún no contamos con una verdadera historia, puesto que junto a trabajos de gran calidad, existen grandes lagunas, no colmadas con los frutos de una investigación verdaderamente crítica, se apela con demasiada frecuencia a lo que «se supone que es la historia», cuando se vuelve la mirada atrás desde las preocupaciones del presente.

Así las cosas, con frecuencia, nos encontramos con que no es la historia la que nos ayuda a enfrentarnos con serenidad ante los problemas actuales, sino que es la inevitable pasión del presente la que contribuye a que tengamos a veces una visión demasiado parcial del pasado.

Este hecho es particularmente notorio en lo que se refiere al siglo XIX español. Contamos con algunos estudios de innegable valor, pero es mucho lo que ignoramos acerca de la política religiosa del Estado en centuria tan clave para la comprensión de muchos de nuestros actuales problemas; lo mismo ocurre si nos preguntamos sobre la incidencia